

RESOLUCIÓN NÚMERO **120** DE 2024

Por la cual se ordena la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Resolución N° 1478 del 10 de Mayo de 2006, la Resolución N° 0315 del 02 de marzo del 2020 y Resolución N° 2564 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, por lo cual se expiden normas para la inspección, vigilancia y control de las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que **ABEL ARTURO BURGOS PIÑEROS** en calidad de representante legal de la **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S**, con N.I.T. N°901056667-1 ubicada en la carrera 20 #29C-83 en el barrio Pie de la popa en la ciudad de Cartagena-Bolívar, solicita la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar para la dispensación de los siguientes medicamentos:

- De control especial:

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
ALPRAZOLAM	0,5mg	TABLETA
CLONAZEPAM	2,5mg/mL	SOLUCIÓN ORAL
FENTANILO CITRATO	0,5mg/10mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
LORAZEPAM	2mg	TABLETAS
MIDAZOLAM	5mg/5mL	AMPOLLA
MIDAZOLAM	15mg/3mL	AMPOLLA

- De Monopolio de Estado:

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
FENOBARBITAL SÓDICO	40mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
MEPERIDINA	100mg/2mL	AMPOLLA
MORFINA	10mg/mL	AMPOLLA

En el siguiente vehiculo habilitado para el transporte asistencial medicalizado de pacientes:

NOMBRE GENÉRICO	SERVICIO	MODELO	PLACA	PROPIETARIO
NISSAN	TRANSPORTE ESPECIAL MEDICALIZADO	2024	LZO855	RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S

SEGUNDO. Que la **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S**, allegó los documentos requeridos de acuerdo a la Resolución N° 1478 de 2006 y la Resolución N°0315 del 02 de Marzo de 2020 del Ministerio de la Protección Social, a saber:

1. Solicitud firmada por **ABEL ARTURO BURGO PIÑERES**, en calidad de representante legal de **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S**
2. Copia de la cedula del representante legal de la **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S**.
3. Copia del listado de medicamentos usados en la prestación del servicio.
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S**
5. Copia del RUT de la **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S**
6. Identificación de la ambulancia a inscribir con **PLACA LZO855** propiedad de la **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S**, junto con la copia de la tarjeta de propiedad N°10029903996, SOAT y RUNT.





Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

120

7. Copia de la constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud de **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S.**, para el transporte asistencial medicalizado de pacientes con fecha de vencimiento 2025/04/30.
8. Copia de la cedula de ciudadanía, diploma, tarjeta profesional y contrato de trabajo del Médico **CLEYDER ALFONSO FUENTES CAMARGO** responsable de la Dirección Médica de la **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S.**
9. Acta de visita **N° 19401** de fecha **26/12/23** de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar con concepto técnico Favorable.
10. Copia de Factura de pago **N° 23F000 1127**.

TERCERO. Que una vez realizado el estudio técnico y verificado la viabilidad jurídica de la solicitud presentada por la **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S - PLACA LZO855**: el Fondo Rotatorio de Estupeficientes de Bolívar considera procedente autorizar la inscripción para la dispensación de los medicamentos de control especial y monopolio del estado, como sigue a continuación:

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir ante el Fondo Rotatorio de Estupeficientes de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar a **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S.**, con **N.I.T. N° 901056667-1** ubicada en la carrera 20 #29C-83 en el barrio Pie de la popa en la ciudad de Cartagena-Bolívar, para la dispensación de los siguientes medicamentos:

- **De control especial:**

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
ALPRAZOLAM	0.5mg	TABLETA
CLONAZEPAM	2.5mg/mL	SOLUCIÓN ORAL
FENTANILO CITRATO	0,5mg/10mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
LORAZEPAM	2mg	TABLETAS
MIDAZOLAM	5mg/5mL	AMPOLLA
MIDAZOLAM	15mg/3mL	AMPOLLA

- **De Monopolio del Estado:**

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
FENOBARBITAL SÓDICO	40mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
MEPERIDINA	100mg/2mL	AMPOLLA
MORFINA	10mg/mL	AMPOLLA

En el siguiente vehículo habilitado para el transporte asistencial medicalizado de pacientes:

NOMBRE GENÉRICO	SERVICIO	MODELO	PLACA	PROPIETARIO
NISSAN	TRANSPORTE ESPECIAL MEDICALIZADO	2024	LZO855	RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S

PARÁGRAFO. La **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S - PLACA LZO855**, sólo podrá adquirir, tener existencias físicas y dispensar los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando su Registro Sanitario este vigente durante el periodo de la inscripción otorgada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inscripción que trata la presente Resolución, expedida por la Secretaria Departamental de Salud de Bolívar, tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su ejecutoria, siendo renovable por periodos iguales, lo cual deberá solicitarse con **tres (3) meses** de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento de que la **RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S - PLACA LZO855**, no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante la U.A.E. Fondo



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1 2 0

Nacional de Estupefacientes, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, a la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social. La no comunicación de los anteriores conllevará a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar una vez notificados de la respectiva Resolución deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes en forma periódica.

ARTÍCULO SEXTO. La RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S - PLACA LZO855, deberá adquirir los medicamentos de control especial de monopolio del Estado exclusivamente con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar y los demás medicamentos de control especial con establecimientos farmacéuticos autorizados por la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar mediante inscripción vigente, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N°0315 del 02 de marzo 2020, del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. La RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S - PLACA LZO855 deberá dispensar los medicamentos de control especial autorizados, exclusivamente con la prescripción de fórmula médica que cumpla con lo establecido en los artículos N°80, 89 y 90 de la Resolución N°1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N°0315 del 02 de marzo 2020, del Ministerio de la Protección Social (Recetario Oficial).

ARTÍCULO SEPTIMO. La RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S - PLACA LZO855, se compromete con la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes a dar cumplimiento a todo lo normado en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006, la Resolución N°0315 del 02 de marzo 2020 y en el Decreto No. 780 del 06 de mayo de 2016 del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. La RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S - PLACA LZO855, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes a enviar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el informe de distribución, dispensaciones correspondientes al establecimiento inscrito, obligado a presentar conforme a lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N°0315 del 02 de marzo 2020, del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente al Representante Legal de la RED INTEGRADA DE AMBULANCIA LA ERMITA S.A.S, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar. Este recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 FEB. 2024

JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO
Secretario de Salud Departamental de Bolívar
Gobernación de Bolívar

PROCESO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró y revisó:	María Eugenia Barrios	Q.F. Coord. Medicamentos y FRE Bolívar.	
Revisó:	Eberto Oñate del Río	Asesor Jurídico Secretaría de Salud.	
Aprobó:	Eduardo Franco Osorio	Director Salud Pública.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del señor secretario de Salud Departamental.

Fecha: Enero/2024